



RESOLUCION DE GERENCIA N° 156 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, **10 ABR 2015**

VISTO:

El Expediente N° 004918 de fecha 03 de marzo de 2015,

ANTECEDENTES:

Que, la administrada doña NORES PILAR YUPANQUI QUISPE, fue notificada con Notificación de sanción N° 002561 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000215-2015-MPH ambos de fecha 24 de febrero de 2015, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de giro "Hospedaje el Profe", imponiendo la multa de 15% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "No exhibir en un lugar visible la licencia de funcionamiento vigente" – código 05-137;;

CONSIDERANDO:

Que, la supuesta infractora ha presentado el descargo en el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, ante la notificación de sanción N° 002561, Solicitando la Anulación de Sanción de la Notificación de sanción N° 002561 de fecha 24-02-2015, argumentando que desde la sanción impuesta ha realizado mejoras y cuenta con Licencia de Funcionamiento, en tal caso suplica admitir su pedido, la notificación anterior llevo a contestar y no es posible que se tenga que venir una Notificación aduciendo cierre el cual es completamente improcedente, ya que pidió plazo de regularización y lo soluciono en todas sus partes, adjuntando como medios probatorios los siguientes: copia simple de Notificación de sanción N° 002561 y acta de constatación y/o fiscalización N° 000215, copia simple de Licencia de funcionamiento con giro de Hospedaje;

Que, dispuesto en el literal c) en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, los titulares y conductores de los establecimientos comerciales tienen la obligación de exhibir en un lugar visible la licencia de funcionamiento otorgado por la Municipalidad, para que identifiquen los usuarios y los fiscalizadores de la Entidad, infringiendo esta disposición el administrado no tenía en un lugar visible su licencia de funcionamiento, y solo argumenta que hizo mejoras y que cuenta con Licencia de funcionamiento, **pero lo que se discute no es la tenencia de licencia, sino la no exhibición en un lugar visible del establecimiento de la licencia** de funcionamiento por tal motivo se configura la comisión de la infracción por parte del administrado de no exhibir en un lugar visible su licencia; por estas consideraciones es de concluirse que don NORES PILAR YUPANQUI QUISPE, ha cometido la infracción de "no exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento vigente", con código N° 05-137, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, en el contenido del Acta de Constatación y Fiscalización N° 000215-2015-MPH, en el rubro de hechos que se detallan el fiscalizador señala que realizado nuevamente la visita al establecimiento del hospedaje ubicado en la Av. Ramón Castilla N° 303-segundo piso, con la presencia del personal de Vigilancia Sanitaria, se constato lo siguiente: el administrado pese a ser notificado con la Notificación Preventiva N° 002836 de fecha 04-02-2015, transcurriendo 20 días el propietario no ha regularizado el exhibir en lugar visible su Licencia de funcionamiento, el establecimiento no cuenta con buena iluminación, tiene espejos deteriorados y rotos y no cuenta con señales de seguridad, botiquín, extintor ni registro de hospedaje, ni tarifario y reglamento interno, los colchones no tienen protector, ni sabanas, almohadas, se realiza la clausura temporal a partir del 24-02-2015 al 26-02-2015, por todo lo vertido en el acta se puede concluir que el administrado hizo caso omiso a la notificación preventiva de fecha 04-02-2015, y no puso a exhibir su licencia de funcionamiento en un lugar visible, además de no ofrecer buen servicio debido a la falta de salubridad y seguridad dentro del hospedaje, por lo que se configura fehacientemente la comisión de la infracción de código 05-137;

Que, dispuesto el artículo 46 de la Ley 27972 y los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña **NORES PILAR YUPANQUI QUISPE**, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial "Hospedaje el Profe, con la multa equivalente al 15% de una UIT vigente, siendo la suma asciende a Quinientos setentisiete con 00/100 nuevos soles (S/. 577.5), por "no exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento vigente", con código N° 05-137, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatorias, por los argumentos expuestos; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura temporal por siete días del establecimiento, notificándose en el inmueble ubicado en la Av. Ramon Castilla N° 303, .



ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, el ejecutor coactivo realice las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ing. Ericson C. Castro Ayala
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **10 ABR. 2015**

Oficio Circ. N° **1020-2015-UTD-SG-MPH.**

SEÑOR: **SR. GERENCIA DE SERVICIOS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: **RO-156-2015-MPH/SGM**

de fecha: **09 ABR 2015**

la presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE